



REFERENCIA: 087583184002-2021-00-062-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GOENAGA BERRIO
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó personalmente, contestó la demanda dentro del término, sin proponer excepciones y se encuentra vencido el término del traslado, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer.
Soledad, 21 de julio de 2021

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021)

Visto el parte secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado y por contestada de la demanda por parte del demandado señor EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA, a través de apoderado judicial.
2. Fíjese el día agosto 31 de 2021 a las 9:00 a.m para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ❖ Registro civil de matrimonio serial No. 03549273.
- ❖ Registro Civil de Nacimiento del menor hijo KEIDER DUVANT.

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de las señoras **VANESSA PAOLA REYES PEREZ Y GINNA CHARRIS**, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.



3.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada se notificó, contestó la demanda en oportunidad, aceptando como ciertos los hechos y pretensiones de la misma. No apporto prueba documental alguna, ni solicito testimonios.

3.5. PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta interrogatorio de las partes señora CLAUDIA PATRICIA GOENAGA BERRIO, identificada con la C. c. # 22.647.166 y del señor EDINSON ENRIQUE GUZMAN SILVERA, identificado con la C.C. # 8.780.647.

Se exhorta a las partes para que el día de la diligencia aporten al despacho prueba de su capacidad económica (3 últimos volantes del pago de su salario o pensión o de la actividad que como independiente desarrollen).

3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia virtual, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07